

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0082-2025

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

1

CONSIDENRADO:

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República señala “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 66, numeral 27 *ibídem* garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el artículo 83, numeral 6 *ibídem* determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

2

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264, numeral 4 ibídem establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 314 ibídem establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 415 ibídem determina “...Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”;

Que, el Artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

3

Que, el literal a); b); c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, entre estos numeral 1. “Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. 2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención”;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 íbidem establecen que entre el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades: “6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y

sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; y, 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente”;

4

Que, el artículo 224 ibídem determina “Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;

Que, el artículo 225 ibídem instituye “Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosarios; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos; 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; 10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores; 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y, 12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, el artículo 226 ibídem señala “Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem señala “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto”;

5

Que, el artículo 231 numeral 2 ibídem determina “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables”;

Que, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21- VI2019), dispone: “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

Que, la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, menciona que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal así en su literal d) señala “Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley” y en el literal e) señala “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, los literales a, b y c del artículo 57 ibídem, disponen “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, Art. 57, literal “o”, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, Art. 327.- del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Que, el inciso cuarto del artículo 137 ibídem dispone que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

Que, de acuerdo al artículo 186 ibídem que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 566 ibídem instaura la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

Que, el artículo 568 literal d) ibídem determina que las tasas de recolección de basura y aseo

público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

7

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”;

Que, el artículo 128 ibídem refiere “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 ibídem establece “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

Que, el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el artículo 3 ibídem dispone en su parte pertinente que solo "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”.

Que, el Art. 6, de la Ordenanza Que Regula la función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará. Las Comisiones Permanentes; especiales u ocasionales y técnicas, estas Últimas de acuerdo a la dinámica legislativa para el cumplimiento de sus fines. Las Comisiones Permanentes serán: de Mesa; de Planificación y Presupuesto; de Igualdad y Género Vialidad Urbana, de Tránsito y Transporte Público; de Servicios Públicos; de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente; y, de Seguridad Ciudadana. El periodo para lo cual fueron nombradas las comisiones cantonales, culminan a los dos años de su elección, al término del cual se procederá a su elección hasta el final del periodo para el cual fueron elegidos en su calidad de concejales y concejales. Toda comisión contará con un secretario, siendo este el funcionario escogido por el I. Concejo de entre los funcionarios municipales y que tengan el perfil para el desempeño de esas funciones, y se reunirán en un día específico de forma obligatoria, el mismo que será definido en el reglamento interno de la comisión Las comisiones se conformarán con tres concejales y concejales, siempre cuidando cumplir la equidad de género. Cada concejal no podrá integrar en más de cuatro Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes culminará su

periodo a los dos años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva integración.

Que, el Art. 17, Inciso segundo de la Ordenanza Que Regula la función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará. Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa La vicealcaldesa o vicealcalde culminará su periodo a los dos años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección de vicealcalde, pudiendo ser reelegido.

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. GADMP-SC-2025-0064-M, de fecha **Pucará, 27 de abril de 2025**, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 29 de abril de 2025; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0102-2025, con fecha 22 de abril del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo, de fecha 24 de abril del año dos mil veinticinco. 7.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo, de fecha 25 de abril del año dos mil veinticinco. 8.- Conocimiento y Aprobación en primer debate a la primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pucará. 9.- Conocimiento y Aprobación de la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado central del cantón Pucará, a las personas con discapacidad y tercera edad: Sr. José Ricardo Berrezueta con C.I. 1705991378. Sra. María Targelia Córdova Barzallo con C.I. 0101170835. Sra. María Saraguro Heras con C.I. 0700943665, Sr. Efraín Eleuterio Cabrera Ochoa con C.I. 0100920487. Sr. Víctor Manuel Guamán con C.I. 0701730160. 10.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 11.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 12.- Clausura.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2025, el I. Concejo reformó y aprobó el orden del día, por lo que, conoció, debatió y trató el orden del día quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0102-2025, con fecha 22 de abril del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo, de fecha 24 de abril del año dos mil veinticinco. 7.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo, de fecha 25 de abril del año dos mil veinticinco. 8.- Conocimiento y Aprobación en primer debate a la primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pucará. 9.- Conocimiento y Aprobación de la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado central del cantón Pucará, a las personas con discapacidad y tercera edad: Sr. José Ricardo Berrezueta con C.I. 1705991378. Sra. María Targelia Córdova Barzallo con C.I. 0101170835. Sra. María Saraguro Heras con C.I. 0700943665, Sr. Efraín Eleuterio Cabrera Ochoa con C.I. 0100920487. Sr. Víctor Manuel Guamán con C.I. 0701730160. 10.- Conocimiento del I. Concejo el presente Proyecto "ESPACIO DE ENCUENTRO E INTEGRACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA PARA FORTALECER LA IDENTIDAD DEL CANTÓN PUCARÁ" 11.- Conocimiento y Autorización al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto Alcalde

del GADMP-Pucará y a los concejales del GADM-Pucará por parte del Ilustre Concejo Municipal, para que pueda presidir y comparecer a las sesiones y reuniones de concejo a través de vía telemática dentro y fuera del país, previa justificación. 12.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 13.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 14.- Clausura.

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. GADMP-SC-2025-0067-M, de fecha **Pucará, 04 de mayo de 2025**, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 6 de mayo de 2025; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0103-2025, con fecha 29 de abril del año dos mil veinticinco. 6.- Designación del vicealcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón pucará, según lo que determina el Art. 57, literal “o”, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD y Art. 17, Inciso segundo de la Ordenanza que regula la función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará. 7.- Conformación de las comisiones permanentes, de conformidad al Art. 327 del COOTAD, Art 6 de la Ordenanza que regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del GADM de Pucará. Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto; Comisión de Igualdad y Género, Comisión de Servicios Públicas; Comisión de Vialidad Urbana, Tránsito y Transporte Público, Comisión de Riesgos y Medio Ambiente, y Comisión de Seguridad Ciudadana. 8.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate a la Ordenanza para la gestión Integral de residuos sólidos en el cantón Pucará. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. LA DESIGNACIÓN Al Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta como Vicealcalde para el periodo de dos años a partir del 15 de mayo de 2025 hasta el 14 de mayo de 2027. Según lo que determina el Art. 57, literal “o”, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD y Art. 17, Inciso segundo de la Ordenanza que regula la función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará.

Art. 2. APROBAR. La Conformación de las comisiones permanentes: **COMISIÓN DE MESA:** PRESIDENTE: Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, ALCALDE. MIEMBROS: Sr. Jorge Redrován Berrezueta. Vicealcalde. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:** PRESIDENTE: Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta. MIEMBROS: Lcdo. Humberto Berrezueta Duran Tnlgo. Rodrigo León León. **COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO:** PRESIDENTE: Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. MIEMBROS: Ing. Carlos Reyes Reyes. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICAS:** PRESIDENTE: Lcdo. Vicente Araujo

Cedillo. MIEMBROS: Tnlgo. Rodrigo León León. Lcdo. Humberto Berrezueta. COMISIÓN DE VIALIDAD URBANA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO: PRESIDENTE: Ing. Carlos Reyes Reyes MIEMBROS: Sr. Jorge Redrován Berrezueta. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. COMISIÓN DE RIESGOS Y MEDIOAMBIENTE: PRESIDENTE: Tnlgo. Rodrigo León León MIEMBROS: Ing. Carlos Reyes Reyes Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA: PRESIDENTE: Sr. Jorge Redrován Berrezueta. MIEMBROS: Ing. Carlos Reyes Reyes Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. COMISIÓN DE ÁREAS PATRIMONIALES HISTÓRICAS Y ARQUEOLÓGICAS. PRESIDENTE: Sr. Jorge Redrován Berrezueta MIEMBRO: Lcdo. Humberto Berrezueta Duran.

10

Art. 3. APROBAR. *En primer y segundo debate a la primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pucará.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza E.
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Reyes Reyes
CONCEJAL

